



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
ANSERMANUEVO - VALLE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA

CITA Y REQUIERE COMPERECENCIA

Al señor **HERMAN ULISES BECERRA TUBERQUIZ**, identificado con C.C. 9.698.492, para que comparezca al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo Valle, dentro del proceso penal que se adelantó por el DELITO de INASISTENCIA ALIMENTARIA, CONDENADO: HERMAN ULISES BECERRA TUBERQUIZ VICTIMA : M.J.B.O., QUERELLANTE : MARIA ALEJANDRA OSPINA GIRALDO, RADICACIÓN : 760206000162-2016-00753, a fin de que presente a notificarse de la sentencia 41 de septiembre 9 de 2022, que dice:

“Primero: Condenar a HERMAN ULISES BECERRA TUBERQUIZ, identificado con la C.C. 9.698.492, de condiciones personales y civiles conocidas en autos como autor penalmente responsable del delito de inasistencia alimentaria, tipificado en el inciso segundo del artículo 233 del C.P., en concordancia con el artículo 129 C.I.A., conforme a las circunstancias de modo, tiempo y lugar prolijamente descritas en este fallo. Consecuencialmente se le imponen las siguientes penas:

- a). Pena principal de TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN, que deberá pagar en el Establecimiento Carcelario que para el efecto designe la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario INPEC, a cuyo efecto se ordenará su aprehensión y traslado por parte de la Policía Nacional al penal que al efecto señale dicho ente.
- b). Multa de VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, que deberá pagar a favor de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura en el término de un (1) año, una vez quede ejecutoriada esta sentencia, mediante consignación a esa entidad en el Página 15 Banco Agrario, Cuenta DTN Multas y Caucciones Efectivas No. 3-0070-000030-4, Corporación a la que se le comunicará para lo de su cargo, tan pronto como quede en firme esta determinación.
- c). A la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena privativa de libertad, en conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.
- d). A la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad sobre la menor víctima M.J.B.O., por le termino de 6 meses.

Segundo: Conceder a HERMAN ULISES BECERRA TUBERQUIZ, identificado con la C.C. 9.698.492, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, prevista en el artículo 63 del Código Penal Colombiano, estableciendo un periodo de prueba de dos (02) años. El sentenciado deberá suscribir diligencia de compromiso de que trata el artículo 65 del Código Penal, ante este Despacho judicial, dentro del término de cinco (05) días posteriores a la notificación de la presente providencia, procediendo a allegar caución prendaria por valor de un (01) salario mínimo legal mensual vigente contenida en póliza o título de depósito judicial.

Parágrafo: Si durante el periodo de prueba el condenado incumple alguna de las obligaciones prescritas en el artículo 65 del Código Penal, se ejecutará inmediatamente la sentencia y se hará efectiva la caución. De igual manera, en el evento en que transcurridos noventa (90) días, desde la ejecutoria de la presente providencia, el condenado no comparece ante este Despacho judicial, se procederá a la ejecución inmediata de la sentencia (Art. 66 Código Penal Colombiano)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

Tercero: Por secretaría, DÉSE cuenta de esta decisión a las autoridades competentes (artículo 166 del C.P.P.).

Cuarto: Advertir a la víctima que cuenta con un término de treinta (30) días para que inicie el incidente de reparación integral.

Esta decisión se notifica mediante traslado del escrito de la sentencia. A partir del traslado de la presente sentencia, las partes disponen del término de cinco (05) días para interponer el recurso ordinario de apelación, para ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, recurso que se deberá presentar por escrito allegándolo a este Despacho judicial (art. 22 ley 1826 de 2017).”

La presente citación se publicará en el portal del Juzgado de la Rama Judicial.

NOTIFICACIONES

Ansermanuevo Valle, septiembre 9 de 2022.

(firmado Original)
ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario